

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, veintiséis (26) de mayo dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA Rad. 2021-00060-00 (6516)  
De : COOPANDINAC  
Vs.: ALVARO REYES TOVAR

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422, 424 y 468 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado;

### RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **ALVARO REYES TOVAR**, mayor de edad y domiciliado en Girardot Cundinamarca, y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA "COOPANDINAC"**, entidad ésta representada legalmente por **CLAUDIA MILENA BELTRAN SILVA**; igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Girardot Cundinamarca.; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificada la parte ejecutada personalmente o de manera virtual de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

#### PAGARE No. 2372:

1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000,00) Mcte** como como capital adeudado del pagaré No. 2372.

Notifíquese este proveído a **ALVARO REYES TOVAR**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P y el Decreto 806 de 2020, con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los que corren simultáneamente.

**RECONOCER** al Doctor **JAIDER MORALES ORTIZ**, como apoderado Judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA "COOPANDINAC"**, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,



**GABRIELA ARAGON BARRETO**